

último día v. 9. 26



SELLO

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
Registro de Entrada n.º 11227/2026
Copia auténtica
28/07/2026 12:06



ayuntamiento de
Villarrobledo

Justificante de entrada

Ejercicio	Núm.	Fecha y hora del justificante	Fecha y hora de validez
2026	11227	28/07/2026 12:06	28/07/2026 12:06

Remitentes

Documento	Nombre	Op. Int.
	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (MITECO)	No ¹
Canal de contacto: Plaza de San Juan de la Cruz - 28003- Madrid Madrid Madrid ESPAÑA		

Destinatario

Descripción	Identificador
SECRETARÍA	6154
Tesorería	6221
Intervención	
Medio Ambiente	

Contenido

Notificación-EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA-EXPEDIENTE
N.º ESA-2293/26-V

Documentos anexos

Documento	Tipo de validez	CSV o identificador
RESOLUCIÓN Y OFICIO 2293-26-D (1)	Copia	EEAA AVVX HRZE W7WY E9JF
Resguardo_1f18a683-9fbc-6786-a24f-83fcb68d2615	Copia	EEAA AVVX JT2A PEMY ECLR

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario serán tratados por esta Entidad, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud y/o procedimiento. La licitud del tratamiento está basada en el consentimiento del interesado en el cumplimiento de una obligación legal, en el de una misión de interés público y/o en el ejercicio de poderes públicos conferidos, de acuerdo con el artículo 6 del RGPD.

No están previstas comunicaciones a terceros, salvo obligación legal, ni transferencias a terceros países u organizaciones internacionales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros, cuando procedan, ante esta Entidad, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 28001 Madrid o a través de su sede electrónica. No obstante, en primera instancia, podrá presentar reclamación ante el Delegado de Protección de Datos:

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
<https://villarrobledo.sedipualba.es/>
967140404 - info@conversia.es

Plaza Ramón y Cajal, 1 - Villarrobledo (02600)

¹El solicitante que lo indica, manifiesta expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, en cuyo caso deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

Código Seguro de Verificación: EEAA AVVX KKJF PEC2 HE44

Registro de Entrada 11227/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villarrobledo.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
SE
O
11/27/2026
28/07/2026 12:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: GEN-1119-4579-59cd-0d25-7612-0978-e99c-4bc4 | Puede verificar la integridad de este documento en la [Registro de Estados](https://run.gob.es/hslbF8yLcR)



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
E INFRAESTRUCTURAS

O F I C I O

S/REF. **ESV.10106/2025**
N/REF. **ESA-2293/26-V**
FECHA Madrid, a fecha de la firma electrónica
ASUNTO Notificación resolución
expediente sancionador

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

PLAZA RAMON Y CAJAL 1
02600 VILLARROBLEDO (ALBACETE)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su conocimiento y efectos, adjunto se remite copia de la resolución de la ministra del Departamento con relación al expediente sancionador arriba referenciado.

EL CONSEJERO TÉCNICO

(Firmado Electrónicamente)

Imanol García Sendón

CORREO ELECTRONICO

sancionesaguas@mapama.es

Plaza de San Juan de la Cruz, 10
28071 – MADRID
TEL.: 91 597 55 32
FAX.: 91 597 59 29

CSV: GEN-1119-4579-59cd-0d25-7612-0978-e99c-4bc4

Url validación: <https://run.gob.es/hslbF8yLcR>

FIRMANTE: MANOEL GARCIA SENDON | FECHA: 27/07/2026 13:42 | Aprueba

Código Seguro de Verificación: EEAA AVVX HRZE W7WY E9JF



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villarrobledo.sedipualba.es/>



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
Nº 11227/2026
Resolución de 23/07/2026
28/07/2026 12:06
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5949-2a0a-c804-c0d4-7824-9a6-7d11-6aea | Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: https://run.gob.es/hslf8yLcR



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

EXPEDIENTE N.º ESA-2293/26-V

Ref. en la Confederación ES. -10106/2025

EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO, CON NIF: P0208100H, POR VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS PROCEDENTES DEL NÚCLEO URBANO DE VILLARROBLEDO AL RÍO ZÁNCARA, SIN EL ADECUADO TRATAMIENTO DEPURADOR, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARROBLEDO (ALBACETE).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG) acordó el 3 de enero de 2026, la incoación del presente expediente sancionador contra el Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, por los motivos indicados en el encabezamiento de la presente resolución y que posteriormente se explicitan. En el acuerdo de incoación se nombró instructora a D^a. María Paz Bernal Celestino.

Segundo: Mediante oficio de 8 de enero de 2026 notificado el 9 de enero de 2026 se dio traslado a Ayuntamiento de Villarrobledo de la notificación del Acuerdo de Incoación

Tercero: Los hechos descritos en el Acuerdo de Incoación y que conforman a su vez el Pliego de cargos son:

“Vertido de aguas residuales urbanas al Río Záncara, procedentes del núcleo urbano de Villarrobledo, en el término municipal de Villarrobledo, sin haber recibido el tratamiento depurador adecuado incumpliendo los valores límite de emisión establecidos en el punto II.2 del condicionado de la revisión de la autorización de vertido, otorgada por este Organismo de Cuenca mediante Resolución de 09 de marzo de 2023, siendo estos hechos susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, a la vista de los resultados analíticos de la toma de muestras realizada en las coordenadas huso 30, X: 532331, Y: 4347185, en fecha 23/09/25 y 01/10/25”

Consecuencia de estos hechos se produjeron unos daños al dominio público hidráulico cuantificados en 24.521,66 €, reflejados en el informe del 1 de diciembre de 2025 del Área de Calidad de las Aguas de la CHG.

Del estudio de la documentación que obra en el expediente, resulta probado que el Ayuntamiento de Villarrobledo llevó a cabo las actuaciones no autorizadas descritas en el punto 1º de los antecedentes de hecho, constituyendo las mismas una infracción prevista en el artículo 116.3 ap. c del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL. 1/2001 de 20 de Julio, y calificada

CSV : GEN-5949-2a0a-c804-c0d4-7824-9a6-7d11-6aea

Código Seguro de Verificación: EEAA AVVX HRZE W7WY E9JF

Url validación: https://run.gob.es/hslf8yLcR

FIRMANTE: CONCEPCION NORRERO FERNANDEZ | Fecha : 23/07/2026 15:27 | Aprueba



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://villarrobledo.sedipualba.es/



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
SE
O
11/27/2026
28/07/2026 12:06
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9949-2a0b-c80d-cf0d-7824-9b65-7d11-6aca | Puede verificar la integridad de este documento en la <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

como GRAVE en virtud del artículo 317 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones.

La sanción propuesta ascendía a una multa por importe de 82.000 euros, con posibilidad de acogerse a las reducciones previstas en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Cuarto: Mediante oficio de fecha 26 de enero de 2026 se puso en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha la incoación del presente expediente sancionador.

Quinto: En fecha 30 de enero de 2026 el Ayuntamiento de Villarrobledo presentó escrito de alegaciones manifestando, en síntesis, su desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa, reconociendo su responsabilidad en los hechos atribuidos y su deseo de acogerse a la posibilidad del pronto pago, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP. Además, solicitó la reconsideración de la revocación de la autorización propuesta en las determinaciones del presente procedimiento sancionador.

Sexto: En fecha 10 de febrero de 2026 se notificó la Propuesta de Resolución formulada el 10 de febrero de 2026 y se practicó el Trámite de Audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la forma prevista en el artículo 89 de la LPACAP, concediéndole un plazo de quince días a fin de que pudiese examinar el expediente y realizar las alegaciones más convenientes a su defensa. En la propuesta de resolución se mantenía la tipificación y calificación realizada en el acuerdo de incoación, así como la cuantía de la multa propuesta y la valoración de daños efectuados al dominio público hidráulico, dejando constancia del escrito presentado y las consecuencias jurídicas del mismo.

Séptimo: Con fecha 4 de marzo de 2026 el Ayuntamiento de Villarrobledo realizó el pago de la sanción, remitiendo a la CHG con fecha 5 de marzo de 2026 la copia del justificante del ingreso correspondiente a la liquidación abonada.

Octavo: Realizadas las comprobaciones oportunas, se constata que con fecha 4 de marzo de 2026 el Ayuntamiento de Villarrobledo procedió al pago de la sanción reducida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURÍDICO PROCESALES:

I.- 1. Competencia:

De acuerdo con los artículos 117.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y 322.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la competencia para la resolución del expediente corresponde a la MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO.

CSV : GEN-9949-2a0b-c80d-cf0d-7824-9b65-7d11-6aca

Código Seguro de Verificación: EEAA AVVX HRZE W7WY E9JF

Url validación: <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE: CONCEJAL EN UNIÓN CON LA ALCALDESA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: FERNÁNDEZ, PEGHA : 23/07/2026 15:27 | Aprueba



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villarrobledo.sedipualba.es/>



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
Sede de la Corporación Local
C/ San Juan, 10
41100 Villarrobledo (Albacete)
Tel: 967 72 06 00
Fax: 967 72 06 01
Correo electrónico: ayuntamiento@villarrobledo.es
28/07/2026 12:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9949-2a0a-c80d-c0d4-7824-f966-7d11-6eca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

I.- 2. Tramitación:

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (tal y como se ha descrito, LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el título VII (en adelante LRJSP), artículo 116 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y con las especialidades contenidas en los artículos 326 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

II.- JURÍDICO-MATERIALES:

II.-1. Alegaciones formuladas:

Tal y como se ha detallado anteriormente, en fecha 30 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Villarrobledo presenta escrito de alegaciones manifestando, en síntesis, que desiste de cualquier acción o recurso en vía administrativa, que reconoce su responsabilidad en los hechos atribuidos, así como su deseo de acogerse a la posibilidad del pronto pago conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la LPACAP. Además, solicita que la reconsideración de la revocación de la autorización propuesta en las determinaciones del presente procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de marzo de marzo de 2026 el Ayuntamiento realizada el pago de la sanción reducida, constatándose, realizadas las comprobaciones oportunas, el pago de la misma con las reducciones previstas en el citado artículo 85 de la LPACAP, por importe de 49.200 euros

II.-2. Cuantificación de daños:

El importe de los daños al dominio público hidráulico se describe en el informe de 1 de diciembre de 2025, cuantificándose estos en 24.521,60 euros,

Dicha información figura en la documentación del expediente y fue puesta a disposición de la entidad denunciada durante la fase de instrucción.

Tal y como se ha descrito, conforme especifica el art. 326.ter.3 del RDPH, los daños en la calidad del agua provocados por episodios de contaminación puntual a las aguas subterráneas, se realizará considerando la peligrosidad del compuesto o grupo de compuestos introducidos en el subsuelo, la tipología del sustrato geológico afectado, la presencia o ausencia de receptores sensibles a la contaminación, la migración de la contaminación fuera de la parcela o terreno donde fue originada, y el uso del suelo en la zona afectada y su entorno, con arreglo a la fórmula de estimación objetiva indicada en el citado precepto.

II.- 3. Tipificación y calificación de la infracción:

Los hechos descritos, que se consideran probados, se encuentran tipificados como infracción administrativa prevista en artículo 116.3 ap. c del Texto Refundido de la Ley de Aguas,





AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
 28/07/2026 12:06

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9949-2a0a-c00a-8004-c00a-7d11-6aca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

Real Decreto Legislativo 1/2001, y calificada como Grave en el artículo 317 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones.

II.- 4. Justificación de la sanción:

La cuantía de la sanción, a tenor del artículo 117.1 del TRLA, debe ser impuesta atendiendo a su repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficios obtenido, así como al deterioro producido en la calidad del recurso.

Para el establecimiento de la misma se han ponderado todos los antecedentes y circunstancias concurrentes en el presente expediente, por lo que se considera motivada, no es arbitraria y está plenamente ajustada a Derecho. En consecuencia, la cantidad final de 82.000 euros, sin descuento, se considera perfectamente proporcional a la gravedad de los hechos imputados.

II.- 5. Obligatoriedad de indemnizar los daños y perjuicios causados:

El artículo 118 del TRLA, dispone que *"Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior."* Debe igualmente ser considerado lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 117 del TRLA (y en igual sentido, el artículo 326 del RDPH), al disponer que *"2. Con carácter general, para la valoración del daño en el dominio público hidráulico y las obras hidráulicas se ponderará su valor económico."*

Y en tal sentido, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2013 (Sala de lo Contencioso Administrativo en Pleno), *"habrá que estar al contenido de cada procedimiento para comprobar, primero, los criterios que se aplicaron para realizar la valoración, y determinar, después, si su proyección al caso concreto es conforme a Derecho; que lo relevante, a los efectos de fijar la indemnización por los daños ocasionados al dominio público hidráulico, es que en el expediente administrativo se encuentre justificación y motivación suficiente para que la valoración pueda ser comprendida por el sancionado e impugnada ante los tribunales..."*

En el presente procedimiento la valoración de daños ya ha quedado descrita en el anterior punto II.2 y quedan cuantificados en 24.521,60 euros.

En su virtud,

Este MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO acuerda imponer al AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO, con NIF:P0208100H:

PRIMERO. - Una sanción de OCHENTA Y DOS MIL EUROS (82.000 €), sanción que ha de considerarse abonada. Al haber reconocido la entidad local su responsabilidad y al haber efectuado el ingreso correspondiente antes del dictado de la resolución sancionadora, se ha producido la reducción del 40% del importe de la sanción antes descrita, ingresando el Ayuntamiento expedientado la cantidad correspondiente de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (49.200 €), no debiendo por tanto efectuar ningún ingreso adicional en este concepto.

CSV : GEN-9949-2a0a-c00a-8004-c00a-7d11-6aca

Código Seguro de Verificación: EEAA AVVX HRZE W7WY E9JF

Url validación: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE: JESUS CASPUNSO MORAN FERNANDEZ | PÉGINA : 23/07/2026 15:27 | Aprueba

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://villarrobledo.sedipualba.es/



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
Código Seguro de Verificación: EEA AVVX HRZE W7WY E9JF
23/07/2026 12:06
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9949-2a0a-e80d-e0d4-7824-Dec-7d11-6aca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente URL: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Queda advertido el expedientado que, en el caso de que procediera a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, el importe de la misma se incrementaría automáticamente a los 82.000 euros del Acuerdo de incoación, sin que para ello tenga que mediar la tramitación de un nuevo procedimiento ni una nueva resolución.

SEGUNDO. - La obligación de indemnizar los daños al dominio público hidráulico en la cuantía de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (24.521,60 €), cantidad que todavía no ha sido abonada.

TERCERO. - Igualmente, se informa que deberá adoptar las medidas que estén a su alcance para que las aguas residuales de su núcleo urbano sean sometidas a un tratamiento adecuado de depuración conforme al punto II.2. Valores límite de emisión del condicionado de la autorización de vertido otorgada. Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, al Ayuntamiento de Villarrobledo le corresponde, respectivamente, la función de control, policía y autorización de los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de saneamiento municipal de Villarrobledo.

CUARTO. - Por último, se le advierte que el incumplimiento de las determinaciones anteriores podría implicar la imposición de nuevas sanciones, indemnizaciones y determinaciones que legalmente procedan, así como el inicio del correspondiente expediente de revocación de la autorización.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el importe de la sanción y/o indemnización, deberá ser ingresado indicando la referencia (ES. -10106/2025) en la siguiente cuenta bancaria:

Titular de la cuenta:	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
Cuenta especial de ingresos:	BANCO SANTANDER
IBAN:	ES41-0049-6744-49-2916197160

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Como quiera que se contabiliza como fecha de cumplimiento del pago de la indemnización, el día en que se produzca el ingreso en la cuenta señalada al efecto, se advierte que si se realiza el ingreso mediante transferencia a través de cualquier otro banco o caja de ahorros, el interesado/a debe asegurarse que dicha entidad efectúa a su vez dicho ingreso dentro de plazo, ya que de producirse éste una vez pasado el periodo voluntario, llevará aparejado el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio, y de los intereses de





AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
Informe de Firma, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9949-2a0a-c80d-cf0d-7824-f9e6-7d11-6eca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente URL: <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>
Copia escaneada
28/07/2026 12:06

demora, de acuerdo con los artículos 163 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra las resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Ministra del Departamento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación o subsidiariamente se de publicidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación o subsidiariamente se de publicidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VICEPRESIDENTA CUARTA DEL GOBIERNO Y
MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

P.D. Orden TED/533/2021 de 20 de mayo (BOE del 31 de mayo)
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Hugo Morán Fernández



Dada cuenta de la Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en relación con el expediente sancionador incoado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Ayuntamiento de Villarrobledo por vertido de aguas residuales urbanas procedentes del núcleo urbano de Villarrobledo sin el adecuado tratamiento depurador, número de expediente ESA-2183/25-V, consecuencia de estos hechos se produjeron unos daños al dominio público hidráulico cuantificado en VEINTICINCO MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CENTIMOS (25.035,70 Euros), según la extracción de los datos del vertido y sus consecuencias, reflejados en el informe técnico de denuncia del 2 de octubre de 2024 del área de calidad de las aguas de la CHG.

HE RESUELTO: que se abone a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la cantidad de VEINTICINCO MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CENTIMOS (25.035,70 Euros) correspondiente a la indemnización por los daños al dominio público hidráulico del expediente sancionador número ESA-2183/25-V.